



**III-95-46**

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

OFICIO NO. SGA. RESERVADO

Quito, febrero 16 de 1.995

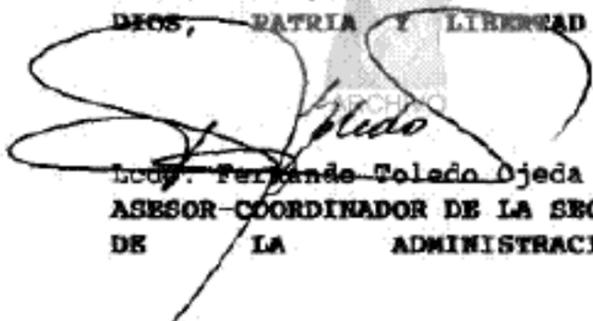
Señor Doctor  
HEINZ MOELLER FREILE  
Presidente del  
H. Congreso Nacional  
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad a la instrucción recibida del señor Secretario General de la Administración Pública, me cumple, devolver, el auténtico de la Ley Reservada No. 01, Reformatoria del Decreto Supremo No. 100, comunicándole que será publicada en el Registro Oficial Reservado, que edita el Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Hago propicia la ocasión para expresar a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
Lcdo. Fernando Toledo Ojeda  
ASESOR-COORDINADOR DE LA SECRETARIA GENERAL  
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Anexo



## LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



LEY RESERVADA NO. 01

# CONGRESO NACIONAL

### CONSIDERANDO

- Que** por Decreto Supremo No. 35, publicado en el Registro Oficial No. 200-S, de 27 de agosto de 1970, se asignó a la H. Junta de Defensa Nacional, por el lapso de 15 años, el 30% de las regalías petroleras para atender exclusivamente el programa de protección y defensa de la soberanía nacional;
- Que** por Decreto Supremo No. 100, publicado en el Registro Oficial No. 249-S, de 15 de febrero de 1975, se prorrogó por 10 años más el plazo de aplicación de las regalías sobre la producción total de hidrocarburos en el país, para que pudieran ser atendidos los requerimientos mínimos de las Fuerzas Armadas;
- Que** según la prórroga establecida por el Decreto Supremo No. 100, la H. Junta de Defensa Nacional, organismo administrador de los fondos reservados de la defensa nacional, recibirá los recursos provenientes de las regalías únicamente hasta el 27 de agosto de 1995;
- Que** estos ingresos son parte fundamental del financiamiento de los programas de conservación de la soberanía nacional y protección de la integridad, independencia y seguridad del Estado, razón por la que dichos ingresos no pueden suspenderse sin menoscabo de estos supremos intereses nacionales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República, expide la siguiente:

### LEY REFORMATORIA DEL DECRETO SUPREMO No. 100

- Art. 1.** En el primer inciso del Art. 1 del Decreto Supremo No. 100, promulgado en el Registro Oficial Reservado No. 249-S, de 15 de febrero de 1975, cámbiese la frase "Prorrógase por 10 años más, el plazo de aplicación" por "Prorrógase por 15 años más, el plazo de aplicación".
- Art. 2.** La participación del 30% de regalías será únicamente de la producción de los campos que son explotados en la actualidad: PETROECUADOR-EXCONSORCIO; ASOCIACION PETROECUADOR-CITY; PETROECUADOR-NORORIENTE; PETROECUADOR-COCA PAYAMINO

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

54%; y, PETROECUADOR-BOGUY CAPIRON 80 %, sin que la prórroga de 15 años que se menciona en el artículo anterior signifique incremento en el porcentaje de regalías a favor de la Junta de Defensa Nacional.

**Art. 3.** Esta ley tiene el carácter de especial y deroga todas las disposiciones legales de carácter general o especial que se le opongan y entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial Reservado que edita el Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco.



*[Signature]*  
DR. MARCO PRDANO MAYA  
VICEPRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL  
ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA

*[Signature]*  
DR. GILBERTO VACA GARCIA  
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A QUINCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

*[Signature]*  
P R O M U L G U E S E

*[Signature]*  
SILVIO A. DURAN-BALLEN C.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA